El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/04/2023 01:25

de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CERTIFICACIONES AUTOMOTRICES S.A.C.", en el local ubicado en: Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Mz. C-99, lote 01, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concordante con el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2023
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2024
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2025
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2026
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de noviembre de 2027

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Mz. C-99, lote 01, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura y/o janfrancocarruitero@hotmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ
Director (e)
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

[1] Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

2164782-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Segunda convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, declarada en Estado de emergencia por el D.S. N° 009-2018-PCM para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 144-2023-VIVIENDA

Lima, 4 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 077-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 198-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 002-2023-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF-MISN de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Memorando N° 468-2023-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 91-2023-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 156-2023-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 288-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, conforme al inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la citada Ley, son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritario;

Que, de acuerdo al literal a. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2015- VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del BFH en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el BFH, modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, queda excluida como beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, la población prevista en el inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, cuando se encuentre registrada en el Padrón General de Hogares (PGH), con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH;

Que, el tercer párrafo de la Sétima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,

aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, exceptúa a las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del BFH, conforme al inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, de la acreditación del ahorro previsto en el literal b. del artículo 4 de la citada Ley N° 27829;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el BFH y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, tiene por objeto aprobar medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del BFH, conforme a lo dispuesto en el inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30852, el cual establece en los párrafos 4.1 y 4.3 de su artículo 4 que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) ejecuta el catastro de daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y otros, así como elabora el Informe de catastro de daños; asimismo, dispone en el párrafo 5.2 de su artículo 5 que el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS elabora el informe técnico que determina las condiciones de seguridad física del ámbito en el que se ubican las viviendas colapsadas o inhabitables para la intervención con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y otro; y, en su artículo 8 señala que la DGPPVU, elabora los listados de potenciales beneficiarios del BFH en sus diferentes modalidades, entre otros, tomando la información contenida en el catastro de daños y los informes elaborados por el PNC y el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV);

Que, por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852 (en adelante Procedimiento Especial);

Que, el artículo 4 del Procedimiento Especial establece que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, convoca a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente para que se inscriban en el FMV y participen en el proceso de construcción de viviendas en la zona afectada; señalando, además que la Resolución Ministerial dispone la/s zona/s de intervención/es; el número de BFH a otorgarse por zona; el valor del BFH en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30852, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA; el número máximo de VIS que cada ET puede ejecutar en la convocatoria, de ser necesario; así como, puede disponer si la convocatoria es cerrada o abierta;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, se declara el Estado de Emergencia en la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; dicho Estado de Emergencia fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 028-2018-PCM y 049-2018-PCM;

Que, con el Oficio N° 166-2019-COFOPRI/GG, la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) traslada el Informe Final de intervención del levantamiento del Catastro de Daños del ámbito declarado en estado de emergencia en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por Decreto Supremo N° 009-2018-PCM y sus prórrogas;

Que, mediante el Memorándum N° 1350-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC, el PNC se pronuncia sobre la evaluación de seguridad física de los terrenos con vivienda colapsada o inhabitable del ámbito urbano, ubicados en la provincia de Caravelí, declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, para la intervención en la referida provincia, con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante el Informe N° 077-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la DGPPVU señala que con la finalidad de lograr la optimización de la convocatoria para el otorgamiento del BFH a las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables que son beneficiarias de atención extraordinaria del BFH, sustenta y propone, entre otros: i) Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, ubicada en la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM y sus prórrogas, para el otorgamiento de veintisiete BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio; ii) Convocar a las ET con registro vigente a inscribirse en la presente convocatoria siempre que cumplan con las condiciones establecidas; iii) Establecer condiciones especiales para la presente convocatoria cerrada;

Que, a través del Memorando N° 468-2023-VIVIENDA-OGPP, la OGPP, en atención al Informe N° 156-2023-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto y, al Informe N° 91-2023-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que aprueba la Segunda Convocatoria cerrada para el otorgamiento del BFH a la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM y sus prórrogas, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 288-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30852; el Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829; y, la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, declarada en Estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio

Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH), ubicada en la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM y sus prórrogas, para el otorgamiento de veintisiete BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. La relación

es publicada en la sede digital del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) (www.mivivienda.com.pe) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Convocatoria cerrada a Entidades Técnicas

Convocar a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente a inscribirse en el FMV para participar en la presente convocatoria cerrada, de acuerdo al Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA (en adelante, Procedimiento Especial).

Artículo 3.- Condiciones de la convocatoria

3.1 En la presente convocatoria, la construcción de las veintisiete Viviendas de Interés Social (VIS) con los BFH ofertados en el artículo 1 que antecede, la efectúa una ET.

3.2 La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo remite al FMV una relación de potenciales beneficiarios. Dicha relación, que se publica en la sede digital del FMV (www.mivivienda.com.pe) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, contiene además la identificación de las VIS a intervenir.

3.3 El plazo para que las ET con registro vigente se inscriban en una sola oportunidad y sin opción a levantar observaciones es de cinco días hábiles, el cual se computa al séptimo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

3.4 Las ET que se inscriban en la presente convocatoria deben cumplir con lo siguiente:

a) Haber ejecutado VIS en el departamento de Arequipa durante el periodo 2020 - 2022.

b) Haber ejecutado más de treinta VIS en una misma convocatoria, durante el periodo 2020 a 2022.

c) No haber incurrido en causal de suspensión ni cancelación, ya sea en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

d) No haber sido sujeto de ejecución de garantías ni honramiento de cartas fianza en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

e) No haber sido sujeto de identificación de incumplimiento en la ejecución de VIS y que dicho incumplimiento haya sido comunicado formalmente al FMV, en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

3.5 El FMV publica la relación de ET aptas en su sede digital (www.mivivienda.com.pe), a los cinco días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de inscripción de las ET y señala la fecha del sorteo público a realizarse en presencia de un notario.

3.6 El sorteo público determina a una ET titular y una ET suplente.

3.7 Al día siguiente hábil de realizado el sorteo público, el FMV entrega a la ET titular los grupos de potenciales beneficiarios del BFH y la respectiva información complementaria.

Artículo 4.- Valor del BFH

El valor del BFH para la presente Convocatoria es de seis Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5.- Obligatoriedad en la atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios asignado en sorteo público

5.1 La ET titular favorecida en el sorteo público tiene la obligación de presentar al FMV los expedientes para el otorgamiento del código de proyecto y las garantías para el desembolso del BFH de la totalidad de potenciales beneficiarios, salvo que cumplan con presentar la declaración del potencial beneficiario prevista en la segunda parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial o se verifique el desembolso de un BFH regular, previo al desastre en el mismo predio y la ET verifique que la VIS está construida, o en el supuesto establecido en el párrafo 3.3 del artículo 3 del referido Procedimiento Especial.

5.2 El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente genera la pérdida del derecho a ejecutar todas las VIS del grupo de potenciales beneficiarios del BFH determinado en el sorteo público y a participar en convocatorias regulares durante los dos periodos fiscales siguientes.

Artículo 6.- Intervención de la ET suplente

La ET suplente interviene en la presente convocatoria cerrada ante el incumplimiento de atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios del BFH, con la misma obligación y consecuencia previstas para las ET titulares en el artículo que antecede.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Suspensión de disposiciones del Procedimiento Especial para la presente convocatoria

Disponer para la presente convocatoria, la suspensión de lo dispuesto en el artículo 5 y la primera parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2166791-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Disponen la prepublicación del proyecto de directiva denominado: "Lineamientos para la eliminación y destrucción de los documentos archivísticos digitales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000078-2023-AGN/JEF

Lima, 4 de abril del 2023

VISTOS, el Informe Nº 048-2023-AGN/DDPA-AINA, de fecha 21 de marzo de 2023, del Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; el Informe Nº 139-2023-AGN/SG-OAJ, de fecha 3 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley Nº 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, establecen que el Archivo General de la Nación, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;